



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSCRIPCIONES

No gratuitas
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 13 de agosto

Número 183

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía.

La Corona simboliza la voluntad de vivir juntos todos los pueblos e individuos que integran la indisoluble comunidad nacional española. Por ello, es una de sus principales misiones promover la reconciliación de todos los miembros de la Nación, culminando así las diversas medidas legislativas que ya, a partir de la década de los cuarenta, han tendido a superar las diferencias entre los españoles. Tal es el caso de la reintegración de los derechos pasivos a los militares sancionados después de la pasada contienda, de los distintos indultos concedidos y de la prescripción, por ministerio de la ley, de todas las responsabilidades penales por hechos anteriores al uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Al dirigirse España a una plena normalidad democrática, ha llegado el momento de ultimar este proceso con el olvido de cualquier legado discriminatorio del pasado en la plena convivencia fraterna de los españoles. Tal es el objeto de la amnistía de todas las responsabilidades derivadas de acontecimientos de intencionalidad política o de opinión ocurridos hasta el presente, sin otros límites que los impuestos por la protección penal de valores esenciales, como son la vida e integridad de las personas.

De otra parte, el complejo contenido de las leyes penales militares y la amplitud y variedad de los supuestos a que han sido aplica-

das obligan a dictar normas que, sin menoscabo del espíritu de este Real Decreto-ley, armonicen el olvido y la total abolición del delito en que la amnistía consiste, con las facultades inherentes al Poder público que ha de velar en todo momento por la mejor organización y moral militar de las instituciones armadas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Se concede amnistía por todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión comprendidos en el Código Penal o en leyes penales especiales no mencionadas en el apartado siguiente, en tanto no hayan puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas o el patrimonio económico de la Nación a través del contrabando monetario, ya se hayan cometido dentro o fuera de España, siempre que la competencia para su conocimiento correspondía a los Tribunales españoles.

Dos. Se concede también amnistía por los delitos de rebelión y sedición tipificados en el vigente Código de Justicia Militar, así como los previstos en los artículos trescientos quince a trescientos dieciocho, ambos inclusive, del

propio Código y los equivalentes a cualquiera de ellos en los derogados Códigos de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra. Respecto de los delitos incluidos en leyes especiales complementarias de tales Códigos, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tres. Se amnistía igualmente a los prófugos y desertores sin perjuicio de la situación militar que por su edad les corresponda.

Cuatro. También son amnistiados los que por objeción de conciencia se hubieren negado a prestar el servicio militar en los términos previstos en el artículo trescientos ochenta y tres bis del Código de Justicia Militar. La amnistía no comprenderá, sin embargo, la incapacidad del condenado, mientras no se rehabilite, para ingresar al servicio de la Administración Militar y para obtener permiso de tenencia y uso de armas.

Cinco. La amnistía se extiende a los quebrantamientos de condena de los delitos amnistiados y no comprende los delitos de injuria o calumnia perseguidos a instancia del ofendido, salvo que medie perdón de éste.

Seis. La amnistía de los delitos y faltas mencionadas en los apartados precedentes alcanza a los cometidos con anterioridad al día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—Uno. La amnistía otorgada dejará siempre a salvo la responsabilidad civil frente a los particulares, que podrá exigirse por el procedimiento que corresponda.

Dos. En todo caso, subsistirá el comiso del cuerpo y efectos del delito.

Artículo tercero.—Uno. Las infracciones administrativas cometidas hasta la fecha señalada en el artículo primero con la misma intencionalidad, quedan amnistiadas, con exclusión de las tributarias de cualquier tipo.

Dos. No será aplicable la amnistía al militar que hubiere causado baja en el servicio por resolución no judicial, si bien podrá solicitar, si no lo tuviere concedido, el haber pasivo a que hace referencia el artículo octavo de este Real Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Uno. La amnistía se aplicará en cada caso por las autoridades judiciales correspondientes, con audiencia del Ministerio fiscal y a instancia de parte. Aunque no hubiere mediado ésta, la aplicación de la amnistía se hará de oficio en los procedimientos en tramitación y a los penados que estén cumpliendo condena.

Dos. La Administración aplicará la amnistía de oficio en los procedimientos administrativos en tramitación y a instancia de parte en cualquier caso.

Artículo quinto.—Uno. Los Jueces y Tribunales decretarán, con sujeción a las normas procesales en vigor, la extinción de la responsabilidad criminal en las causas ya calificadas o sentenciadas y el sobreseimiento libre de las actuaciones en cuantos procedimientos se están instruyendo por los delitos y faltas a los que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto-ley.

Dos. Las causas que se estén tramitando contra militares procesados y aún no juzgados, por delitos a los que alcance esta amnistía, se continuarán hasta que recaiga sentencia definitiva y consiguiente aplicación de oficio de aquella gracia sin perjuicio de la concesión inmediata de la situación de libertad provisional.

Tres. En relación con los procesados o sentenciados en situación de rebeldía que soliciten la aplicación de la amnistía, en tanto se resuelve sobre ésta quedará en suspenso la orden de busca y captura desde que se presenten a cualquier autoridad en territorio nacional o a un Cónsul español en el extranjero.

Artículo sexto. — Acordada la aplicación de la amnistía, se ordenará de oficio la cancelación de los antecedentes penales a todos los efectos, aunque el condenado hubiere fallecido.

Artículo séptimo.—Uno. Contra las resoluciones judiciales y administrativas, dictadas en aplicación del presente Real Decreto-ley, podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación vigente.

Dos. La resolución ministerial que ponga fin a la vía administrativa requerirá previo dictamen del Consejo de Estado, en caso de discrepancia entre la propuesta de resolución y el informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo octavo.—Los militares a quienes sea aplicada la amnistía no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de las que seguirán definitivamente separados, cuando hayan sido condenados a penas que produzcan la pérdida de empleo, separación del servicio o pérdida de plaza o clase; no obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo que pueda corresponderles, con arreglo al empleo que tuvieran en la fecha que cometieron el delito amnistiado, pudiendo acogerse al sistema de pensiones regulado por las leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo noveno.—Uno. Los funcionarios repuestos en su condición de tales por virtud de la amnistía serán reincorporados al servicio y obtendrán destino conforme a las normas en vigor, sin perjuicio de su derecho a pasar a otras situaciones.

Dos. Los funcionarios repuestos sólo tendrán derecho al percibo de haberes por el tiempo en que hubieren prestado servicio efectivo, si bien el tiempo en que estuvieron separados será computable a todos los efectos de antigüedad.

Tres. La amnistía de la pena accesoria militar de suspensión de empleo no comprenderá el efecto especial de pérdida de puestos ya producida dentro de su categoría con arreglo a las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo décimo.—Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas complementarias precisas

para la rápida y exacta aplicación del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—No procederá indemnización ni restitución alguna en razón de las sentencias penales o resoluciones, penas o sanciones administrativas comprendidas en la amnistía.

Segunda.—A los efectos de este Real Decreto-ley se entenderán como militares los comprendidos en el artículo trece del Código de Justicia Militar.

Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en La Coruña, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
Adolfo Suárez González

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO DE CARBON Y LEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego aprobado por el Pleno de 23 de julio último para contratar el suministro de carbón y leña con destino a varios Centros provinciales, se convoca el concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.ª *Objeto.* —Este concurso tiene por objeto la adquisición de los combustibles que se indican para cubrir las necesidades de los Establecimientos que se mencionan, durante la temporada 1976-77:

1. — HOSPITAL PROVINCIAL:
 - 170 toneladas de carbón antracita, galleta.
 - 50 toneladas de leña de roble, seca y troceada.
2. — ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-ASISTENCIALES (antigua Casa de Caridad Provincial):
 - 200 Tms. de carbón antracita, galleta.
 - 100 Tms. de carbón antracita, galletilla.
 - 150 Tms. de leña de roble, seca y troceada.

3. — HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE OÑA:
 - 55 Tms. de carbón antracita, galleta.

Notas:

a) Para determinar la oferta u ofertas más ventajosas, se atenderá a la calidad y precio de los

combustibles ofertados. Para apreciar la primera circunstancia se examinarán las muestras remitidas oportunamente por los licitadores a las oficinas del Sr. Director de los Establecimientos Benéficos Asistenciales, calle de Madrid 45, Ciudad.

b) El carbón será de primera calidad, y se entregará lavado y seco. El tamaño de los trozos será comercial, no admitiéndose más del 5 % de aquellos de grosor inferior al normal. El carbón estará libre de sustancias extrañas, especialmente sulfurosas. Las cenizas y otros desperdicios no excederán del 7 % del peso total.

c) No se admitirán recargos por transporte, ni repercusiones por impuestos, arbitrios y tasas.

2.ª *Duración del contrato.*—Los adjudicatarios efectuarán la entrega de la cuarta parte del combustible adjudicado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que reciban la notificación de adjudicación. El resto, cuando lo solicite la Dirección de los Centros respectivos.

El retraso en la entrega de carbón o leña puede determinar resolución del contrato, con indemnización de daños y perjuicios, especialmente del mayor gasto que suponga la adquisición de combustible a otros industriales.

Terminado completamente el suministro, el plazo de garantía será de tres meses.

3.ª *Fianzas:*

1. Provisionales: carbón, pesetas, 54.000; leña, 6.600 pesetas.

2. Definitivas: El doble de dichas sumas.

Se admite aval bancario, que se ingresará en Arcas provinciales.

4.ª *Pago.*—Se efectuará mediante facturas por triplicado, presentadas en las respectivas Direcciones de los Centros.

Los suministros efectuados en el presente ejercicio se abonarán con cargo al presupuesto ordinario del mismo, en el que existe consignación suficiente, atemperándose los pagos en la forma indicada por el Sr. Interventor de Fondos en su informe.

Las entregas que se efectúen en la temporada invernal, a partir del 1.º de enero de 1977, serán pagadas con cargo al crédito que la Diputación se obliga a consignar en el presupuesto ordinario de dicho ejercicio.

5.ª *Ofertas.*— Los pliegos conteniendo ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación, de 9 a 12 horas, durante VEINTE DIAS hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la proposición, redactada conforme a modelo y debidamente reintegrada, se acompañarán los documentos siguientes (todos incluidos dentro de un mismo sobre cerrado):

1. Resguardo de Depositaria Provincial, acreditando el ingreso de la fianza provisional correspondiente.

2. Declaración sobre capacidad y compatibilidad.

3. Fotocopias del D. N. de Identidad y del último recibo de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

4. En caso de representación, escritura notarial de apoderamiento, que declarará bastante el Secretario de la Diputación, con anterioridad a su inclusión en la plica.

6.ª *Apertura de plicas.*—Tendrá lugar a las 12 horas del día hábil inmediato al en que termine el plazo de presentación de pliegos, y se celebrará en el Palacio Provincial, sala despacho de Diputados u otro salón que se designe de momento.

Abiertas todas las plicas presentadas, pasarán las admitidas a informe técnico a cuya vista resolverá la Corporación.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, profesión....., vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. de Identidad núm., en nombre propio (o en representación de, con poder notarial bastante que acompaña, si se trata de Sociedades indicar su número de identificación fiscal); enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos en el «Boletín Oficial» de la provincia del día, con objeto de contratar el suministro de carbón y leña con destino a varios Centros Benéficos Provinciales durante la temporada 1976/77, acepta las condiciones de dicho pliego y se compromete a suministrar el combustible que se indica, en los plazos señalados, por los precios unitarios siguientes:

1. (letra y cifra).

2. (letra y cifra).

Etcétera.

Acompaña los documentos siguientes

(Fecha y firma).

Modelo de declaración

Don, vecino de, que presenta proposición para optar al concurso convocado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos para contratar el suministro de carbón y leña con destino a varios Centros Benéficos Provinciales,

DECLARA, bajo su responsabilidad, que se halla en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no está comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

(Fecha y firma).

Burgos, 10 de agosto de 1976.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Julián, Agut Fernández-Villa.

3.835.—2.616,00

Providencias Judiciales

Burgos

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy (dictado en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 35-72, por injurias, contra Alfonso Simón Hernando, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Roselló, núm. 378-1.ª, que la Audiencia Provincial de esta capital, por auto de 4 del actual, sobreescribió libremente dicho sumario dejando sin efecto el procedimiento aludido.

Y para que le sirva de notificación a dicho Alfonso, expido la presente en Burgos, a seis de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Joaquín Juárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arcos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 31 de julio último y con las

formalidades legales acordó aprobar la ordenanza de derechos y tasas por prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio en esta localidad, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de durante dicho plazo pueda ser examinada libremente y en su caso presentar observaciones o reclamaciones, todo ello con arreglo al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arcos, 2 de agosto de 1976. — El Alcalde, Celso de la Fuente.

Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, las cuentas siguientes:

Cuentas generales del presupuesto de administración del patrimonio municipal y valores auxiliares con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, referidas al ejercicio de 1975.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Omiillos de Muñó, 31 de julio de 1976. — El Alcalde, Fermín Martínez.

Ayuntamiento de Oña

Esta Corporación municipal con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión plenaria celebrada el día 14 de mayo último, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación voluntaria del Ayuntamiento de Bentretea a este Ayuntamiento de Oña, y la creación simultánea de una Entidad Local Menor en el territorio de su actual Municipio con la misma denominación y asignación de los bienes que ahora perte-

necen a su Ayuntamiento, en apoyo del artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952.

Lo que en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 15 y 43 b) del expresado Reglamento y demás concordantes y con sujeción a las bases redactadas al efecto por las Comisiones Intermunicipales nombradas al efecto, que han sido aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que las personas que lo deseen, puedan formular las reclamaciones que consideren justas, tanto del acuerdo inicial como de las bases aprobadas al efecto, advirtiendo al propio tiempo que transcurrido el citado período no se admitirá ninguna.

Oña, 5 de agosto de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villarmero

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarmero, 2 de agosto de 1976. El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaduñas, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Salas de los Infantes y con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que se halla expuesto en la Secretaría Municipal, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de la parcela «Dehesa de Santa María», de propiedad municipal, bajo las siguientes condiciones:

— La duración del contrato será por un período de tres años, contados a partir del día 1.º de octubre del año actual.

— Se fija como tipo de licitación la cantidad de 500.000 ptas.

— La fianza provisional será del 2 por ciento de la renta total del trienio y, en su momento, la definitiva con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, teniendo en cuenta para ello dicha base de renta total.

La presentación de proposiciones se efectuará durante el horario de oficina, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando a las 13 horas del día anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos de la citada subasta tendrá lugar a las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles contados desde el día siguiente, también hábil, en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don de años de edad, de profesión vecino de, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la finca rústica, propiedad de este Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), denominada «Dehesa de Santa María», se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de dicha finca, ofreciendo como renta anual la cantidad de pesetas y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

(Fecha y firma).

Salas de los Infantes, 4 de agosto de 1976. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero. 3.838.—921,00